

**PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL
REINO DE ESPAÑA MODIFICANDO EL CONVENIO DE DOBLE
NACIONALIDAD DE 16 DE MAYO DE 1959**

La República del Perú y El Gobierno del Reino de España

Guiados por el deseo de revisar determinadas disposiciones del Convenio de Doble Nacionalidad entre la República del Perú y el Reino de España de 16 de Mayo de 1959;

Considerando que es necesario adaptarlo a las nuevas situaciones que se han producido;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio, han acordado lo siguiente:

Artículo 1. A los fines del presente Protocolo:

- a. "Convenio" significa el Convenio de Doble Nacionalidad entre la República del Perú y el Reino de España firmado en Madrid el 16 de Mayo de 1959.
- b. Los demás términos tendrán el significado que se les atribuye el Convenio.

Artículo 2. Las personas beneficiadas por el Convenio tienen el derecho de obtener y renovar sus pasaportes en cualquiera de los dos Estados.

Artículo 3. El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a aquel en que ambas partes se comuniquen que se han cumplido los trámites previstos en la legislación de ambos Estados y tendrá la misma vigencia que el Convenio que modifica.

Suscrito en Madrid, a 8 de noviembre de 2000, en dos ejemplares en lengua española, igualmente válidos y auténticos.

Fernando de Trazegnies Granda

Josep Piqué i Camps